

**Ref.:** "CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN Nros. 276 y 277- OBJETO: CUBRIR CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS CON COMPETENCIA EN LO CIVIL EN LAS CIUDADES DE PARANÁ y CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.

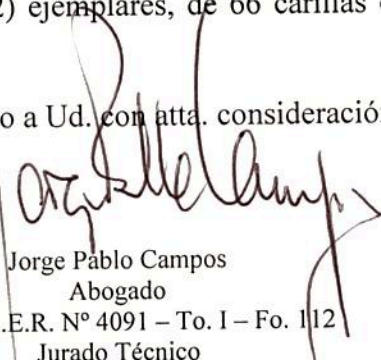
**Objeto:** Acompaña Acta de Calificaciones.

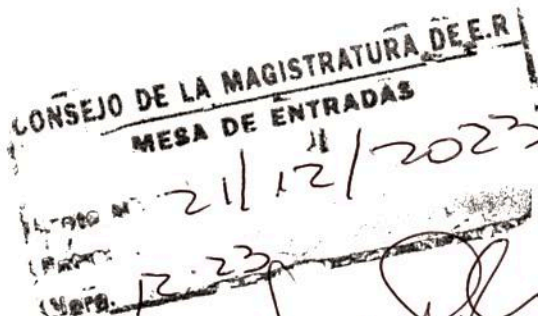
Nogoyá, 18 de Diciembre de 2023.

**SEÑOR  
PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
Dr. HÉCTOR MAURO VAZON  
SU DESPACHO.-**

Me dirijo a Ud. en los Concursos de la Ref., a los efectos de acompañar el Acta de Calificación de las exámenes, emanada del Jurado Técnico integrado por la Dra. María José Diz, el Dr. Francisco José Cecchini y el suscripto, en sobre cerrado conteniendo dos (02) ejemplares, de 66 carillas cada uno, debidamente firmados..

Saludo a Ud. con atta. consideración.

  
Jorge Pablo Campos  
Abogado  
Mat. C.A.E.R. N° 4091 – To. I – Fo. 112  
Jurado Técnico



  
Silvina Corsiglia  
Legajo N° 160.193  
Mesa de Entradas  
Consejo de la Magistratura

**VALORACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE EXÁMENES  
PARA DEFENSOR  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS  
CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN  
Nros. 276 y 277  
OBJETO: CUBRIR CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS CON  
COMPETENCIA EN LO CIVIL EN LAS CIUDADES DE  
PARANÁ y CONCEPCIÓN DEL URUGUAY.**

**Jurado Técnico:  
Francisco Carlos Cecchini – María José Diz – Jorge Pablo Campos**

**I. EL CASO SORTEADO.**

El Caso N° 48 sorteado, corresponde a un proceso de adopción de integración del de los niños E. y F. , de 8 y 11 años, que cuentan con filiación paterna con el Sr. G.H., promovida por el Sr. A.B., casado con la Sra. C.D. , madre de los menores.

Los niños E. y F. mantienen cierta comunicación con sus abuelos paternos, aunque el progenitor carecía de vínculo con ellos luego de la separación con la madre en un contexto de violencia familiar. La pretensión de adopción de integración es en forma plena (Art. 631 del Código Civil y Comercial), con subsistencia del vínculo con los abuelos paternos.

En su contestación de demanda, el progenitor Sr. G:H. se opone aduciendo que la madre nunca promovió juicio de privación de la responsabilidad parental, que no mantiene contacto con sus hijos, sin embargo contribuye con la cuota alimentaria, que los niños tienen contacto con sus abuelos. Aduce que la adopción, en cualesquiera de sus formas, importará desplazar el ejercicio de la responsabilidad parental, imposible revertir el distanciamiento con sus hijos, y suprimirá de hecho el vínculo con los abuelos. Manifiesta su voluntad de continuar cumpliendo con la cuota alimentaria, acorada en la audiencia preliminar del proceso de alimentos.

Antes de ingresar a sentencia de primera instancia, fallece accidentalmente el Sr. A.B. en el mes de Octubre de 2022.

Se presenta la Sra. C.D., junto con la firma ratificatoria de sus hijos E. y F., pidiendo la sentencia de adopción post-mortem, fundada en jurisprudencia.

Notificado el progenitor G.H. se opone, reiterando sus argumentos y sosteniendo que el Código Civil y Comercial no admite la adopción post-mortem, solicitando el rechazo.

Luego de correr vista al Ministerio Público de la Defensa, se dicta Sentencia de Primera Instancia que rechaza la adopción de integración post-mortem, con fundamento en: 1) la negativa doblemente expresada del progenitor a la adopción peticionada; que la falta de contacto de G.H. con sus hijos no presenta entidad, dado que es a causa de la mala relación de los adultos; 2) la adopción implicaría una ruptura definitiva del progenitor con su familia, porque el emplazamiento eliminaría el parentesco que los une; 3) la falta de previsión legal de la modalidad de adopción de integración post-mortem, solo prevista para la conjunta; 4) no se contempla el Interés Superior del Niño (ISN) con un vínculo creado, luego de la muerte del único adoptante, que resultará perjudicial en ambos menores.

Interpone recurso de apelación la progenitora, Sra. C..D., motivando sus agravios en: 1) el progenitor a lo largo de los años optó por hostigar la persona de la progenitora, en

lugar de fortalecer el vínculo con sus hijos, provocando el miedo y rechazo de ellos, invocando causas judiciales tramitadas por esas situaciones e imputando la situación al padre biológico; 2) La adopción no implica la ruptura inexorable del vínculo con la familia de origen, dado que el Art. 621 al que remite el 631 del Código Civil y Comercial, brinda flexibilidad; 3) rebate la razón de falta de previsión legal con la cita de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pronunciada en: “M. de S., R. y otra s/ ORDINARIO s/ NULIDAD DE SENTENCIA s/ IMUGNACIÓN DELCARATORIA DE HEREDEROS”, antecedente de la Provincia de Entre Ríos; 4) Invoca el Interés Superior del Niño, como máxima directiva de satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos legalmente al niño, como sujeto de derecho , el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta, cuestionando que la sentencia no respeta el mandato legal, dado que los niños manifestaron libremente su dese de ser adoptados; 5) concluye que la sentencia de Primera Instancia hace prevalecer el interés del progenitor frente al de los niños, vulnera el art. 3 de la Ley N° 26.061 y el art. 3 de la Convención de los derechos del Niño

En el desarrollo del caso se enumeran las pruebas producidas y medidas cumplidas durante el proceso.

El Caso N° 48, incorpora el aditamento de la advertencia que, en el caso, no se ha notificado la sentencia de primera instancia al progenitor biológico.

La consigna de la prueba es la redacción de un dictamen del Ministerio Público de la Defensa en el proceso de segunda instancia, luego de dársele vista, previo al dictado de la sentencia en el que debe pronunciarse sobre la materia de la procedencia o no de la adopción de integración y sobre la cuestión procesal si le solicita a la Alzada la subsanación o no de la omisión de la notificación de la sentencia de primera instancia al progenitor.

## II. VALORACION Y FUNDAMENTACION DE LA CALIFICACIÓN EXAMENES.

A los fines de la calificación de las pruebas presentadas, el Jurado ha decidido practicar la evaluación por ítems, buscando la mayor objetividad y justicia en el reparto de puntos de la calificación, y ha acordado establecer un puntaje máximo de cincuenta (50 ) puntos, según la siguiente escala:

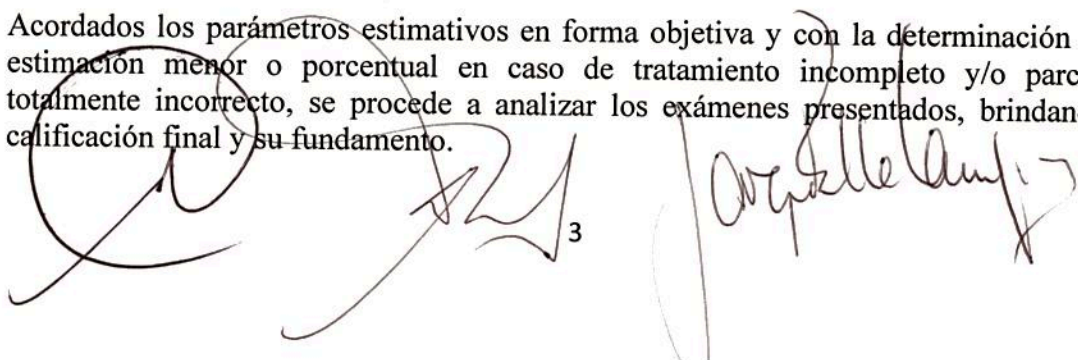
- A) adecuada asunción del rol de Defensor que le cabe al mismo en este trance (15 puntos máximo);
- B) coherencia, suficiencia, persuasión y claridad de la fundamentación que antecede al dictamen (15 puntos máximo);
- C) ortografía, sintaxis, redacción y lenguaje jurídico utilizados (6 puntos máximo);
- D) completitud de la postulación final del dictamen, sobre los aspectos a desarrollar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista (6 puntos máximo);
- E) referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que encuentre asiento el fundamento de la opinión emitida en el dictamen (8 puntos máximo);

El criterio de calificación propuesto encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

- 1) la escala del ítem A) se asienta en valorar la asunción con claridad del rol, considerando que la función del Defensor es asumir una representación promiscua de los menores, debiendo coadyuvar a la pretensión, originariamente del pretense adoptante y, luego, de su sucesora en la representación de los menores, que expresaron su interés. Los Defensores asumen la representación promiscua de los menores, y desde ese punto de vista, deben asumir una postura "partiva", es decir que más allá del respeto a las normas, hacer de ellas una interpretación con perspectiva de minoridad, de vulnerabilidad, en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y no una posición basada en una exégesis inflexible;
- 2) en cuanto al ítem B), el contenido de la fundamentación, los aspectos destacados merecen una consideración importante, pues ello da cuenta de la formación e información de la que se ha munido el postulante, brindando una mirada que clarifique en quien decide, los aspectos que han de tenerse presentes para la construcción decisional completa;
- 3) en relación al ítem C), la ortografía, sintaxis, redacción y lenguaje jurídico utilizados, apuntan a valorar la organización de las expresiones e ideas en orden a la claridad, precisión y entendimiento del dictamen. Aunque es importante la claridad de la redacción del dictamen y la accesibilidad de su contenido, no es menos cierto que no merece más que ese puntaje si lo relacionamos con los anteriores;
- 4) con respecto al ítem D), la postulación o petición final en los aspectos a dictaminar cuenta con un valor calificable, en cuanto a la importancia de expresar asertivamente ante el Tribunal, en forma concisa, resumida y definitiva el corolario de lo aconsejado previamente en su desarrollo, de manera que sintéticamente se defina su objeto;
- 5) finalmente, el ítem E) valora el auxilio al que han recurrido los concursantes en doctrina, leyes y jurisprudencia; da cuenta de la información de la que se han munido y traduce, ciertamente, un perfil de especialización para el cargo al que aspiran, expresando derechos, principios jurídicos y valores tales como interés superior del niño, perspectivas de menores, de vulnerabilidad, de género y el valor de la socioafectividad, igualdad ante la ley o no discriminación, entre otros, que se instalan, en la visión amplia que ha de contener una hermenéutica integral del orden jurídico.

Estas cuestiones son una parte importante de la calificación, aunque ello no enerva la posibilidad de los postulantes de desarrollar diferentes alternativas de solución y dictamen en el caso, ya que como toda cuestión jurídica puede presentar diversidad de opiniones, frente a la realidad de la legislación, doctrina y jurisdicción en que nos toca intervenir. Esa diversidad de soluciones fue atendida y valorada dentro de las reglas de calificación antes expuestas.

Acordados los parámetros estimativos en forma objetiva y con la determinación de la estimación menor o porcentual en caso de tratamiento incompleto y/o parcial o totalmente incorrecto, se procede a analizar los exámenes presentados, brindando la calificación final y su fundamento.



3

### III. CALIFICACIÓN FINAL.

#### 1º) POSTULANTE AAT.

Sugiere devolver los autos a primera instancia a fin de notificar al padre biológico de la sentencia, luego de un muy sintético relato de la cuestión a tratar. Luego acude al art. 594 CCyC a fin de conceptualizar e identificar el instituto de la adopción. A partir de la referencia a las normas constitucionales tanto nacional como entrerriana, hace derivar de ellas las que el CCyC ha insertado a fin de resolver casos como el de la especie. Las vincula a dichas normas con el concreto, y alerta sobre las emergentes de las convenciones internacionales que consagran el interés superior del niño como estándar interpretativo de los hechos. Resalta de dicho estándar el derecho a ser oídos, y destaca que en el caso los menores han expresado su deseo de ser adoptados, tanto en vida de quien accionara para ello, como al firmar la continuación de la causa junto a su madre. Recuerda el derecho a la identidad en sus dos facetas, y continúa su argumentación con la configuración de la socioafectividad. Asienta así la procedencia de la adopción por integración post mortem en la doctrina de a S.C.J.N. 2012, y en la necesidad de hacer dialogar a las fuentes, y atribuye al decisorio en crisis haber omitido resolver desde la perspectiva de género, aunque sin mencionar la perspectiva de vulnerabilidad que muestran los menores en el caso de autos. Insta así a revocar la sentencia y a otorgar la adopción en su modo simple.

En relación al lenguaje jurídico y sintaxis, se observa como adecuada a los parámetros correspondientes. Respecto a la ortografía y redacción, existen marcadas deficiencias a lo largo del texto, en cuanto al empleo de palabras como Sr. o Sra. (con minúscula), de la misma manera que la palabra Código. Se observa además la falta de empleo de artículos y comas en la redacción.-

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad de devolver al Juzgado el expediente, a los fines que notifique al progenitor G.H.. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado y se omite expresar en la postulación final.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, propiciando hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción de integración se otorgue en forma simple, manteniendo el deber alimentario en cabeza del progenitor G.H. y el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto. Se observa que la utilización del tiempo verbal potencial “debería” resta convicción al dictamen del Sr. Defensor, quien –por su función en este caso- tiene que manifestarse sin dejar lugar a potencialidades o dudas, en forma asertiva denotando convencimiento

sobre su opinión, utilizando, como lo hizo previamente , el verbo conjugado en imperativo: “debe”. Por esta razón, se descuentan 0,5 puntos.

Doctrinariamente alude a Ricardo Golly en un comentario de la Ley Procesal de Familia, sin otra referencia jurisprudencial que el precedente " Martinez del Sel" que la propia accionante C.D. invoca a su favor.

**CALIFICACION: 36,50.**

## **2º) POSTULANTE ACK.**

Principia su dictamen aconsejando la notificación de la sentencia que desestima la pretensión al padre biológico. Destaca que tanto el CCyCN de 2015 como la Convención internacional sobre los derechos del niño, niña y adolescentes hace primar el interés superior de éstos por sobre los de los mayores, y en el caso tal circunstancia normativa ha sido omitida en el decisorio apelado. Hace una adecuada referencia a las normas que cobijan el acogimiento del recurso, y descarta el argumento relativo a que la adopción que se pretende no tenga regulación específica en las normas, antes bien, los argumentos los considera en armonía con una interpretación adecuada y flexible del plexo normativo que prevén el instituto. También recurre en sus argumentos a una analogía con la reserva de espermias que son susceptibles de ser implantados en la mujer aun luego del fallecimiento de quien los reservara.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como parcialmente adecuada a los parámetros correspondientes.

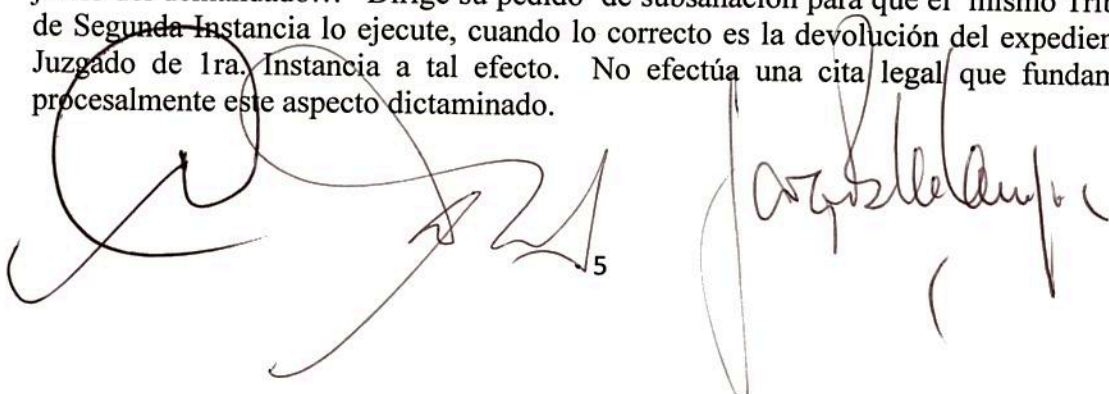
El lenguaje jurídico empleado es correcto, aunque no es desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, atendiendo a que se realizan numerosas transcripciones íntegras de normas legales y convencionales, que generan dificultad para comprender la palabra elegida y expresada en orden al dictamen pronunciado porque el lector se ve obligado a leer las normas completas y deducirla.

La sintaxis utilizada abusa de transcripción de normas legales y convencionales, combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado. En otra parte (pág. 7) , la oración está desarticulada en el párrafo que inicia “En Séptimo lugar no es cierto que el ISN que no se contempla con un vínculo credo luego de la muerte del único adoptante,...” . Otro ejemplo de oración desordenada y que dice lo contrario a lo que debe postular: pág. 2: “...por lo que a fin de evitar de garantizar el derecho defensa en juicio del demandado...”, cuando se buscaba garantizarlo.

La ortografía presenta errores de redacción, como : “prisión” por previsión (pág. 5); “...un vínculo credo luego de la muerte” en lugar de creado (pág. 7).

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El dictamen sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un análisis enfocado sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado. Incurre en el error de fundarlo diciendo lo contrario a lo que se debe sostener en la situación: : pág. 2: “...por lo que a fin de evitar de garantizar el derecho defensa en juicio del demandado...” Dirige su pedido de subsanación para que el mismo Tribunal de Segunda Instancia lo ejecute, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado.



5

La postulación final es incompleta frente a lo dictaminado previamente, ya que si bien solicita notificar al progenitor la Sentencia de 1ª Instancia, omite solicitar sobre su opinión previa de suspender los plazos de la segunda instancia.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), presenta una incompleta postulación final. Omite solicitar que se debe hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia. Por esta razón, se descuentan 0,5 puntos.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciarse al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita en orden a sus argumentaciones solo la normativa legal.

Contempla normativa convencional, derecho de fondo local y procesal local.

Omite mencionar en su propio argumento la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

Cita jurisprudencia internacional en orden al derecho y libertad de formar una familia al fallo de la "Corte Interamericana Artibia Murillo", cuando el fallo donde se reconocen tales derechos es "Artavia Murillo".

Omite citas a normas constitucionales nacionales y provinciales en apoyo.

Omite la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 35,25.**

### **3º) POSTULANTE AEQ.**

El desarrollo argumental es completo. Hace especial hincapié en la falta de previsión normativa de la adopción por integración post mortem, y sin embargo recurre a los principios generales del instituto de la adopción implantados en el CCyC como así en tratados internacionales que refiere, por lo que inclina su criterio a la revocación del decisorio en crisis, y propicia acoger el emplazamiento de los niños en la condición de hijos adoptivos de quien dedujera la acción y quien lo sucediera por su fallecimiento, con el asentimiento de los menores, aconsejando la notificación de la sentencia de primer grado al padre biológico a fin de evitar nulidades.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como parcialmente adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en párrafos extensos que extienden la redacción en forma narrativa y presenta largas oraciones.

La ortografía no es del todo correcta, existen palabras como Excelentísima Sala (página 1) y Sr. (página 7) que fueron redactadas con minúscula.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de

notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado

Dirige su pedido de subsanación para que el mismo Tribunal de Segunda Instancia lo ejecute, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado.

Las dos observaciones (0,5 punto cada una) ameritan el descuento de 1 punto al puntaje

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrado en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, solo cita en orden a sus argumentaciones la normativa legal, omitiendo referencias de doctrina y jurisprudencia. Contempla reducida cita de normativa convencional, derecho de fondo local y procesal local.

Omite mencionar en su propio argumento la doctrina legal de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

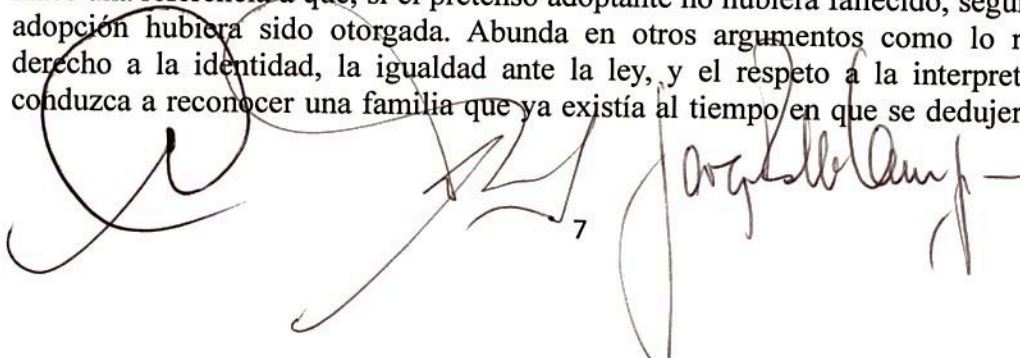
Omite citas a normas constitucionales nacionales y provinciales en apoyo.

Omite la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 36,50.**

#### **4º) POSTULANTE AOB.**

Hace una larga referencia al fallo recurrido, a los hechos emergentes de dicha causa, e indica que la figura del "progenitor afín" ha sido receptado por nuestro ordenamiento haciendo pie en la socioafectividad, entendiendo que dicho concepto ha quedado acreditado en el caso. Destaca la operatividad de las cláusulas constitucionales y convencionales. Indica que la sentencia no ha sabido responder al valor del interés superior de los menores, y a la vez no comprende cómo no ha tenido en consideración que la hipótesis más valiosa es la que propone la recurrente. Le acuerda una particular importancia a la opinión vertida por los niños al ser oídos, y recuerda a Saint-Exupery. Hace una referencia a que, si el pretense adoptante no hubiera fallecido, seguramente la adopción hubiera sido otorgada. Abunda en otros argumentos como lo referido al derecho a la identidad, la igualdad ante la ley, y el respeto a la interpretación que conduzca a reconocer una familia que ya existía al tiempo en que se dedujera la causa



7



judicial. Alerta sobre la falta de notificación al padre biológico de la sentencia desestimatoria y cuya revocación aconseja.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como precisa y adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en párrafos extensos que extienden la redacción en forma narrativa y presenta largas oraciones.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen separa los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado

Dirige su pedido de subsanación genérico: “arbitre los medios”, para que el mismo Tribunal de Segunda Instancia lo ejecute, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrado en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional y provincial, convencional, derecho de fondo local, procesal local y protocolos internacionales. Ejercita el diálogo de fuentes legales.

Omite mencionar en su propio argumento la doctrina judicial de la jurisprudencia “Martínez del Sel”.

Omite la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 46,50.**

##### **5º) POSTULANTE BBW.**

Luego de un relato de las cuestiones que determinan su participación, y sugiriendo que le sea notificada la sentencia y los agravios a quien se opusiera a la procedencia de la pretensión, comienza su dictamen destacando el valor social, afectivo y formativo de la familia. Entiende que los niños han sido oídos, y fueron en la ocasión contundentes en su deseo de que prospere la adopción, entonces con el accionante en vida. Desde tal perspectiva hace derivar la atención del interés superior del niño, y se conduce en su

razonamiento con el que llama principio de realidad, por el que entiende que la conformación de un ámbito familiar con su madre y quien instara la causa, descartando así que las cuestiones de los adultos pueda interferir en las necesidades afectivas de los menores. Con sostén en articulado correctamente seleccionados, propicia la revocación de la decisión recurrida, y en cambio, el otorgamiento de la adopción por integración atendiendo a la flexibilidad que las normas en las que propicia subsumir la cuestión y que permitirían mantener el vínculo con el padre biológico y la familia (abuelos) de este, lo cual no iría en desmedro de aquel otorgamiento del emplazamiento adoptivo que describiera.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como precisa y adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en un solo bloque, sin párrafos que organicen los conceptos en introducción, desarrollo y conclusión, permitiendo su fácil y ordenada lectura.

No organiza la postulación final como conclusión del dictamen, sino que la deja expuesta en el desarrollo.

La ortografía destaca falta de acentos y deficiente redacción en algunos párrafos.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado

Dirige su pedido de subsanación genérico: "se efectúe la correspondiente notificación", para que el mismo Tribunal de Segunda Instancia lo ejecute, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado, hace referencia a antecedentes jurisprudenciales: caso "Forneron" sin exponer mínimamente la doctrina judicial que emana del mismo considerada aplicable a su opinión.

Omite expresarse en la postulación final sobre la cuestión.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena, manteniendo el vínculo de los niños con sus abuelos paternos, es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa convencional, derecho de fondo local, procesal local y protocolos internacionales.

No contempla normativa constitucional nacional y provincial.

Omite mencionar en su propio argumento la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

Omite la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 40,50.**

#### **6º) POSTULANTE BHM.**

El o la concursante, alerta de la falta de notificación de la sentencia de primera instancia al padre biológico. Con argumentos que de ningún modo muestran debilidad, antes bien, encuentra en la causa una mirada particular. En efecto, pues en primer lugar destaca que debió otorgarles a los niños una representación independiente – a través de un defensor del niño – de la opinión volcada por su madre. De tal modo indica que tal defensa independiente hubiera permitido que los niños expresen una opinión que bien pudo ser diversa de aquella volcada en vida de quien quisiera adoptarlos. Por otra parte, indica, con fundamentos que vuelca en el dictamen, que ha de privilegiarse el vínculo de los niños con su familia biológica, especialmente con su padre, con el que vivieran en sus primeros años de vida. Destaca que a falta de regulación de la adopción por integración post mortem no se encuentra en el ordenamiento jurídico, pero sí las normativas que privilegian la familia de sangre, alertando que es ocasión propicia para la re-vinculación de los niños con ella. Encuentra en ello la verdadera atención del interés superior del niño que ha de ser resguardado, y advierte que el otorgamiento de la adopción pretendida – ahora por la madre – significaría la ruptura de la responsabilidad parental, por lo cual, con una mirada particular, pero con fundamentos bien explicitados, aconseja la confirmación de la sentencia previa remisión de los autos a primera instancia a fin de cumplir con la notificación omitida.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad de devolver al Juzgado el expediente, a los fines que notifique al progenitor G.H.. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado y se omite expresar en la postulación final.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una postulación final, propiciando se confirme la sentencia de primera instancia y se rechace la adopción de integración post-mortem.

Brinda en su dictamen una solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, que si bien es una conclusión derivada de una parte de su dictamen, no es una derivación lógica de la parte inicial en la que destaca la prioridad del interés superior del niño, niña o adolescente en la decisión a adoptar merituada en base lo actuado y las pruebas (págs. 1 y 2), que es dejada de lado por una posición alejada de esos elementos a considerar que propone la causa.

Más allá de la solución propuesta , cuya puntuación se realiza en el Item B), en el presente rubro se advierte que omite precisar su postulación en torno a si se debe hacer lugar o no al recurso de apelación interpuesto, identificando la parte recurrente.

El dictamen incurre en el error de propiciar que la Cámara de Apelaciones rechace la adopción, cuestión que ya estaba pronunciada y que, atendiendo a la opinión previa que se confirme la sentencia de primera instancia, resulta improcedente, porque el pronunciamiento de segunda instancia no debe resolver su rechazo nuevamente en caso de confirmar.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal Contempla normativa convencional, derecho de fondo local.

No contempla normativa constitucional nacional y provincial, ni procesal local, ni protocolos internacionales.

Desconsidera con su propio argumento y sin nombrarla, la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel", aunque no expone las razones jurídicas por qué no debe seguirse en el caso.

Omite la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para analizar si la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 35.**

#### **7º) POSTULANTE BNP.**

En un completo y pormenorizado análisis del caso, el postulante argumenta con solidez su adhesión a la argumentación expuesta por la recurrente – sucesora del pretense adoptante -, y agrega a tal adhesión, antecedentes y opiniones doctrinarias que completan su postulación de revocación del decisorio. El desarrollo de la prueba es ordenado, y no omite prácticamente ningún aspecto a tener en cuenta al sostener su postura favorable al otorgamiento de la adopción en modo simple y por integración en favor del pretense fallecido. No descarta, antes bien, sugiere oír a los menores por la alzada, y postula la notificación de la sentencia recurrida al padre biológico en pos de atender el derecho de defensa como así la posibilidad de que responda los agravios que sostuviera la apelante. Sin embargo, al realizar la petición final, propone el otorgamiento de la adopción en forma plena, lo que parece colisionar con alguna referencia anterior relativa a la posibilidad del otorgamiento de la adopción en su modo simple, y en tal sentido comete una incoherencia que, quizás, ha encontrado asiento en una confusión con la adopción por integración y sus efectos respecto a los vínculos biológicos.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de

notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique, como que se le dé traslado de la expresión de agravios, aunque se omita expresar en una postulación final.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto. Efectúa una cita legal que fundamenta procesalmente este aspecto dictaminado.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional, normativa convencional, derecho de fondo local, contempla normativa procesal local, protocolos internacionales y protocolos judiciales.

No contempla normativa constitucional provincial.

Respecto de varias citas doctrinarias se advierte que son transcripciones de obras, cuya aparición textual en la prueba denotan la posible disposición del material del cuál puedan ser copiadas, por considerar poco probable su exacta memorización al escribirlas.

Cita y analiza conocimiento la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel", en función del caso y su prueba.

Omite la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para analizar si la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**TOTAL 37,80**

#### **8º) POSTULANTE BÑU.**

En lo que titula "Antecedentes", sintetiza muy bien los argumentos de la sentencia. Luego hace lo propio con los agravios expuestos por la madre de los niños. En un segundo punto señala que el análisis que corresponde hacer en el caso es desde la perspectiva constitucional-convencional, citando así el art. 75 inc. 22 de la CN, haciendo así dialogar a las fuentes. Destaca la necesidad de una motivación suficiente impuesta por el art. 2 del CCyC., haciendo una referencia específica del contenido de dicha norma. Efectivamente, agrega, la filiación post mortem no encuentra regulación en la normativa. Asienta su argumentación en las consideraciones del fallo de la C.S.J.N., en tanto el interés superior es de fundamental consideración y valoración. Agrega que los menores han de recibir el tratamiento de sujetos de derecho, al par que destaca el derecho a ser oídos, y la valoración que de ello ha de extraerse. Indica que la socioafectividad ha de ser puntualmente tenida en miras al resolver. Es abultada la referencia a regulaciones específicas que tienden a dar las cuestiones antes referidas la trascendencia que adquieren en el caso. Agrega antecedentes de decisiones de la C.I.D.H., apuntando que la interpretación que han de darse a los derechos humanos ha de encontrar un criterio amplio, favorable a su reconocimiento y evolutivo. Luego de referir a los diferentes y posibles tipos de encuadramientos familiares, adhiere a los agravios, abultando los argumentos en los que aquella se fundamenta, e indica que el otorgamiento de la adopción por integración no implica la ruptura de los vínculos biológicos. Alerta, finalmente, sobre la falta de notificación del decisorio alzado al padre biológico, postulando la subsanación de dicha omisión.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

Respecto a la ortografía y redacción, durante todo el examen se colocaron minúsculas para hacer referencia a siglas tales como CSJN - ISN- CDN, TRHA, CIDH, etc. Se observa además la falta de empleo de puntuación en la redacción.-

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la materia del recuso, si bien en el desarrollo previo separa los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo subsane.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia subsane la falta de la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

Efectúa una cita legal del art. 103 inc. a) del C.C. y C. con que intenta fundamentar procesalmente este aspecto dictaminado, que no es estrictamente la normativa procesal aplicable a la situación.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), omite expresar una postulación final.

Una correcta y precisa postulación final requiere que se exprese en forma asertiva las decisiones que se deben adoptar, como corolario del dictamen, identificando la parte recurrente y las consecuencias resultantes expresamente, de manera que sintéticamente se defina su objeto.

Si bien brinda en su ilustrado desarrollo la opinión sobre la materia recursiva no expresa finalmente que debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, no presenta una conclusión definida.

El dictamen se desarrolla como respuesta a los agravios, merituando en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto, con muy rica fundamentación legal y jurídica, pero finaliza remitiendo a lo antes expresado y adhiriendo a los agravios de la Parte Recurrente. No emite una postulación final concreta o de cierre, propia de la técnica de un dictamen, carencia que obliga al lector a encontrarla y deducirla de su desarrollo.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal contempla normativa constitucional nacional y provincial, convencional, derecho de fondo local, procesal local y protocolo judicial de escucha de los NNA. Ejercita el diálogo de fuentes legales. Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel". Cita jurisprudencia de la CIDH.

Incorpora la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para desbaratar el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 45,5**

**9º) POSTULANTE CKO.**

En una breve relación del caso, el o la concursante entiende que no propicia la revocación del decisorio en revisión, pues considera que esta ocasión es oportuna para

la re-vinculación de los niños con su padre biológico, destacando para pensar de ese modo, que los niños fueron oídos al tiempo en que quien pretendiera la adopción por integración de origen aún vivía, y no lo fue luego de su fallecimiento. Omite sugerir oír nuevamente a los niños como así atender a que ellos han firmado la petición de la madre al solicitar la continuación de la causa. Aconseja así confirmar la decisión en crisis.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como regular frente a los parámetros correspondientes a un dictamen.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis utilizada en el desarrollo de su opinión no es organizada, fundamentalmente en el párrafo de la exposición de su razonamiento decisivo, págs. 2 in fine y 3, en que las expresiones de presupuesto no engarzan en un discurso ordenado, porque se interrumpen con la mención abstracta y sin explicar sobre la preponderancia del interés superior del niño, la cita mal expresada de sus vínculos con “su G.H.” y derivan en una idea de conveniencia de construcción de lazos fraternos y fomento de la comunicación.

La redacción del dictamen presentado es desordenada en general. No combina ordenadamente las expresiones dentro del discurso empleado. Presenta desconexión entre el caso narrado en su introducción con su desarrollo.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

No efectúa un desarrollo fundado sobre el aspecto procesal D.1.), ya que prácticamente repite la consigna. Es insuficiente su postulación, más allá que advierte la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado, escuetamente propicia que se le ponga en conocimiento, citando el art. 632 inc.a) del C.C.y C. que no es estrictamente la normativa procesal aplicable a la situación.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), no cumple con los requisitos de una suficiente postulación final, expresando simplemente que “estima” debe quedar firme la sentencia de primera instancia.

El Tribunal de Alzada no resuelve dejar firme una Sentencia, decide hacer lugar o rechazar un recurso de apelación y, en el primer caso dejar sin efecto total o parcialmente una sentencia de 1ª instancia. En el segundo, confirma.

Se observa la utilización del verbo “estimar” que resta convicción al dictamen del Sr. Defensor, quien –por su función en este caso- tiene que manifestarse sin dejar lugar a potencialidades o dudas, en forma asertiva denotando convencimiento sobre su opinión, utilizando el verbo conjugado en imperativo.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, las reducidas citas son efectuadas en orden a sus argumentaciones la normativa legal.

Contempla normativa convencional, derecho de fondo local y protocolos judiciales, aunque no su desarrollo es escaso.

No contempla normativa constitucional nacional y provincial, ni procesal local, ni protocolos internacionales.

Omite tratar la doctrina judicial de la jurisprudencia “Martínez del Sel” que funda un agravio decisivo en el caso.

Omite la perspectiva de género al dictaminar, cuando analiza la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H., para analizar si la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 17**

**10º) POSTULANTE CMU.**

El o la postulante adopta un criterio favorable a la confirmación de la sentencia que denegara la adopción postulada en el caso. Lo hace sustentando su postura en que al haber fallecido el pretense adoptante, la petición ha devenido abstracta. Entre otras consideraciones destaca que los niños fueron oídos aun en vida del pretense adoptante, sin surgir un nuevo acto que convalide aquellas audiencias con los menores y que debió concretarse en la instancia de grado, aunque omite que los niños han firmado la continuación de la causa instada por la madre, o bien sugerir que el órgano de revisión disponga una nueva audiencia para oír a los niños. Con argumentos retóricamente elaborados, hace referencias doctrinarias y jurisprudenciales a las que le acuerda una valoración que luce coherente con el contexto específico del caso bajo análisis. Contiene algún mérito argumentativo, pero – a nuestro criterio – se aleja del rol que le cabe asumir a un Defensor de menores en situaciones como la propuesta, más allá de que insiste en que el interés superior de los menores aconseja la confirmación del decisorio alzado.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en párrafos extensos que extienden la redacción en forma docente y presenta largas oraciones, que dificultan encontrar las razones de hecho y prueba que fundamentan el dictamen.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: C.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y C.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal C.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique, como que vulnera el derecho defensa y la garantía del debido proceso,.

Efectúa una cita legal que fundamenta procesalmente este aspecto dictaminado, y refiere a la vulneración del derecho defensa y la garantía del debido proceso.

Omite expresar lo advertido en una postulación final.

Pide que el Tribunal de Segunda Instancia efectúe la notificación, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), omite expresar una postulación final.

Una correcta y precisa postulación final requiere que se exprese en forma asertiva las decisiones que se deben adoptar, como corolario del dictamen, identificando la parte recurrente y las consecuencias resultantes expresamente, de manera que sintéticamente se defina su objeto.



Si bien brinda en su ilustrado desarrollo la opinión sobre la materia recursiva no expresa finalmente que debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, no presenta una conclusión definida.

El dictamen se desarrolla como respuesta a los agravios, merituando en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto, con muy rica fundamentación legal y jurídica, pero finaliza remitiendo a lo antes expresado y adhiriendo a los agravios de la Parte Recurrente. No emite una postulación final concreta o de cierre, propia de la técnica de un dictamen, carencia que obliga al lector a encontrarla y deducirla de su desarrollo.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional, convencional, derecho de fondo local, procesal local y protocolo judicial de escucha de los NNA.

No contempla citas a normas constitucionales provinciales.

Refiere al diálogo de fuentes legales. Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel", aunque considera inaplicable la misma al caso, dando sus razones.

Cita jurisprudencia de la CIDH, Observación Genral del Comité de los derechos del Niño y Opinión Consultiva.

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, aún conociendo la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H. y el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 20,80**

#### **11º) POSTULANTE CÑI.**

En primer termino solicita se notifique al padre biológico del decisorio y de la expresión de agravios. No obstante, tales omisiones, emite su dictamen, ello pues en la convicción adecuada que tal era el propósito de la prueba, y aclara que lo hace simulando que tales omisiones han sido cumplidas. Relata sintéticamente la causa, y hace una referencia al acopio probatorio en la misma. Da inicio a sus fundamentos por los que sostiene aconsejar la revocación del decisorio en revisión, lo hace a partir de sostener que la legislación se ha adecuado a los valores mandatos de la Constitución y las Convenciones internacionales que se involucran en cuestiones como las de la especie. La adopción por integración constituye una figura, dice, que viene a acordar derechos y atender realidades diversas. Destaca entonces que la configuración de un factor de socioafectividad, que siendo conducido por el estándar del interés superior de los niños y a la consideración de estos como sujetos de derecho, y con un adecuado orden expositivo, alude a la forma en que se ha desarrollado el proceso, en el que los niños han sido oídos, como así la fundamentación de su adhesión al otorgamiento de la adopción post mortem por integración pese a no encontrarse regulada. Descarta uno a uno los argumentos dados en el pronunciamiento recurrido, y sugiere volver a oír a los menores, toda vez que el acto cumplido en tal sentido lo fue en primera instancia antes del fallecimiento de quien instara la causa. Sugiere así el otorgamiento de la adopción de modo simple, concluyendo de tal modo su dictamen.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen. Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen separa los dos aspectos a dictaminar: C.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y C.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

Los trata en dos dictámenes separados formal y temporalmente.

El desarrollo sobre el aspecto procesal C.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado

Dirige su pedido de subsanación, para que el mismo Tribunal de Segunda Instancia lo ejecute, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación C.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma simple, manteniendo el vínculo de los niños con su progenitor y sus abuelos paternos, es una solución centrado en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, merituado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal Contempla normativa constitucional nacional, convencional, derecho de fondo local, procesal local y protocolo judicial de escucha de los NNA.

No contempla citas a normas constitucionales provinciales.

Omite tratar la doctrina judicial de la jurisprudencia “Martínez del Sel” que funda un agravio decisivo en el caso.

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, aún conociendo la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H. y el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

Calificación argumentación 13; y ejercicio de su función 13, ortografía 6, completitud 6 y referencias 6,80

**CALIFICACION: 45,80**

## 12º) POSTULANTE CTY.

Inicia el exámen haciendo un breve relato de la causa, indicando la conveniencia de que le sea notificada la sentencia al padre biológico de los menores como paso previo al dictado de la decisión de Alzada. Anticipa inmediatamente su adhesión a los agravios expuestos por la madre de los niños, destacando que los mismos fueron oídos en primera instancia y que además han firmado la petición que formulara su madre al dar continuidad a la causa. Realiza un prolijo análisis del instituto de la adopción en sus diferentes modalidades, centrando su atención en la conocida como de integración.

Recorre para caracterizarla a un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. El desarrollo argumental en favor del acogimiento del recurso interpuesto y destinado a la revocación de la decisión es completo, acudiendo al pronunciamiento de la S.C.J.N de 2012 (que ha sido recordado reiteradamente en varias de las pruebas), sin desatender en su motivación las normas constitucionales y convencionales que, destacando que el interés superior del niño debe tomarse como guía interpretativa en el caso bajo análisis. No omite recordar los casos Fronerón y Furlán de la C.I.D.H. Luego hace una referencia interesante a la edad en la que los menores han de ser oídos, destacando para ello que desde muy temprana edad es posible extraer sus preferencias. Toma en consideración el trato que entre aquél que iniciara la causa, hoy fallecido, y los menores ha sido objeto de acreditación como cuasi paterno filial, desembocando así en la socioafectividad que caracteriza a la adopción por integración, vinculando aquél trato recíproco con el derecho a la identidad de los menores.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis del dictamen presenta una organización en párrafos extensos que extienden la redacción en forma docente y presenta largas oraciones, que dificultan encontrar las razones de hecho y prueba que fundamentan el dictamen, que aparecen esparcidas y sin profundizar.

La ortografía es correcta, reconociéndose su respeto en toda la redacción del dictamen.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen separa los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

Si bien en el desarrollo previo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado, omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal.

Dirige su pedido de subsanación, para que el mismo Tribunal de Segunda Instancia lo ejecute, cuando lo correcto es la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado y se omite expresar concretamente en la postulación final.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta aunque difusa postulación, no identificando la parte recurrente en su cierre. Si bien expresa una consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia, no expone una síntesis de su dictamen sobre la solución sobre la adopción que propone, que debe buscarse en el profuso texto del dictamen, que así queda sin un cierre.

Una correcta y precisa postulación final requiere que se exprese en forma asertiva las decisiones que se deben adoptar, como corolario del dictamen, identificando la parte recurrente y las consecuencias resultantes expresamente, de manera que sintéticamente se defina su objeto.

No emite una postulación final concreta o de cierre, propia de la técnica de un dictamen, carencia que obliga al lector a encontrarla y deducirla de su desarrollo.

Brinda en su desarrollo la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma plena manteniendo el vínculo de los niños con su progenitor y sus abuelos

paternos, es una solución centrada en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional, convencional, derecho de fondo local, procesal local.

No contempla citas a normas constitucionales provinciales.

Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

Cita jurisprudencia de la CIDH, casos "Forneron" y "Furlan".

Esboza un análisis bajo la perspectiva de género al dictaminar, al tratar la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H. y el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 44,30**

### 13º) POSTULANTE DÑN.

El o la concursante, desarrolla una opinión (dictamen) que, sin mayores referencias doctrinarias o normativas, ajustándose a la necesidad del dictado de una decisión asentada sobre argumentos sensibles, humanos y – quizás – de un modo más terrenal, explica, rememorando algunos fallos que le acuerdan sustento a su opinión, que el interés superior de los niños encontraría adecuado resguardo revocando el decisorio alzado y acogiendo la adopción pretendida. Acopia el que denomina principio de no regresividad, lo que en buen romance significa no cercenar o limitar derechos adquiridos, y aquí lo emplaza como estándar destinado a una hermenéutica que permita mantener en el sentir de los menores el afecto construido con el originario accionante más allá de su fallecimiento. El dictamen no se aleja del sentido común, y para ello hace mención a una realidad fáctica que entiende consolidada como para aquella revocación por la que aboga y en consecuencia acordar la adopción por integración post mortem sin desplazar el vínculo biológico del padre de sangre. Formula su opinión de un modo preciso, claro y comprensible, sin acordarle condimentos académicos o fundamentos auxiliares de citas o referencias que pudieran hacer perder los aspectos sensibles que han de reinar en causas como la que se propuso.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es correcto y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado, sin perjuicio que no lo hace así en orden a la organización del discurso sobre las pruebas, dificultando hallar las razones de hecho y prueba que fundamentan el dictamen, que aparecen esparcidas y sin profundizar.

La ortografía es correcta, aunque se observan ciertos errores de redacción.

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa ordenadamente los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de

notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad de devolver al Juzgado el expediente, a los fines que notifique al progenitor G.H.. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado y se omite expresar en la postulación final.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta postulación final, identificando la parte recurrente y brindando en forma asertiva las decisiones que se deben adoptar, como corolario del dictamen.

Omite expresar una consecuencia resultante: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia. Omite otra consecuencia que trata en su desarrollo, pero no postula: olvida dictaminar sobre el mantenimiento del vínculo de los niños con sus abuelos paternos, si bien lo menciona.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue, manteniendo el vínculo de los niños con su progenitor, es una solución centrado en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, meritado en torno a las circunstancias que lo rodean en el caso concreto.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita escasa aunque correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal.

Contempla escasa cita de normativa convencional, de derecho de fondo local, procesal local.

No contempla citas a normas constitucionales nacionales, provinciales. Por esta razón, se descuentan 0,75 punto.

Omite tratar la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel" que funda un agravio decisivo en el caso.

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, aún conociendo la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H. y el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 42,25**

#### **14º) POSTULANTE DRE.**

Divide el concursante su prueba en tres capítulos. Alude a su rol como Defensor, luego relata los hechos emergentes de la causa, y en su dictamen propone la remisión de la causa al tribunal de origen a fin de notificar al padre biológico de la sentencia. Luego, en un apartado, reitera los hechos, para luego ingresar a la argumentación de derecho, explicitando en primer término cómo ha incidido la reforma al Código Civil en el instituto de la adopción. Destaca la aplicación del art. 632 de dicho cuerpo legal, haciendo hincapié en el derecho del padre biológico a ser escuchado. Recala luego en las reglas procesales que desde la legislación de fondo conducen el proceso de familia, recordando el art. 702, diciendo que desde allí desemboca el interés superior del niño recordando un fallo del más alto tribunal de la República que indica la doctrina por la que debe prevalecer dicho interés por sobre el de los adultos, descartando en el caso que el padre biológico haya prestado atención a aquellos intereses de los menores, solo lo ha hecho en relación a su obligación alimentaria. Presta una particular atención a lo que expresaran los menores en ocasión de ser oídos, manifestando su voluntad de ser

adoptados por quien iniciara la pretensión y luego falleciera. Aquella voluntad ha sido abonada por las pruebas testimoniales que se produjeran en la causa. Continúa con argumentos vinculados a la conformación de la familia que, por mandato de normas de mayor jerarquía, se ha visto ampliada a otras formas diversas de la tradicional, y sustentada en la socioafectividad, dando para ello una explicación de lo que se debe entender por ese vínculo, y lo que el mismo significa desde la perspectiva de la identidad de los niños, en especial en su manifestación dinámica, sin que el fallecimiento del esposo de la madre haya incidido en lo que ya se había conformado en la realidad. Enmarca el caso en el otorgamiento de la adopción en su modo simple, y hace un desarrollo de cómo han de interpretarse las normas a fin de suplir la falta de regulación específica de la adopción post mortem por integración, y así acude a la doctrina de la C.S.J.N. de 2012. Propicia la declaración de inconstitucionalidad del art. 602 CCyC, y destaca el modo en que ha de actuar un órgano del Estado frente a situaciones no previstas por la ley, ampliando la mirada y dando hospitalidad a casos que encuentren sostén por vía de analogías. Amplía la petición a aquella declaración de inconstitucionalidad ya mencionada, a la revocación de la decisión y a implementar un régimen de contacto entre los menores y su familia biológica.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis y redacción, la misma se observa como adecuada a los parámetros correspondientes.

El lenguaje jurídico empleado es preciso y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, denotando conocimiento aplicado al caso.

La sintaxis utilizada combina ordenadamente las palabras y las expresiones dentro del discurso empleado.

La ortografía adolece de algunos errores repetidos ( falta de acentuación) y algunos errores de tipeo ("jurisprudencial" pág 3, "para", pag 9, " sine qua a non", pag 13).

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen separa los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y CD2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

Los trata en dos dictámenes separados formal y temporalmente.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa un correcto análisis sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado

Dirige correctamente su pedido de subsanación, para que se proceda a la devolución del expediente al Juzgado de 1ra. Instancia a tal efecto Efectúa amplia cita legal que fundamenta procesalmente este aspecto dictaminado.

El dictamen sobre la materia del recurso de apelación D.2.), cumple con una correcta y precisa postulación final, identificando la parte recurrente y la consecuencia resultante expresamente: dejar sin efecto la sentencia de 1ª instancia.

Brinda en su dictamen la solución sobre la materia recursiva que opina debe pronunciar al Tribunal de Segunda Instancia, siendo su conclusión derivación lógica de todo su dictamen. El dictamen aconsejando que la adopción por integración se otorgue en forma simple, manteniendo el vínculo de los niños con su progenitor y sus abuelos paternos, es una solución centrado en su postulación de protección del interés superior del niño, niña o adolescente, merituado en torno a las circunstancias que lo rodean y la prueba rendida en el caso concreto.

Propone la imposición de costas " a la perdedosa", situación que escapa al rol de la Defensoría y le corresponde a la judicatura.

Con relación a las referencias legales, doctrinarias y jurisprudenciales, en las que fundamenta la opinión expresada en su dictamen, cita correctamente y en orden a sus argumentaciones la normativa legal. Contempla normativa constitucional nacional y

provincial, convencional, derecho de fondo local, procesal local y protocolo judicial de escucha de los NNA.

Ejercita el diálogo de fuentes legales. Cita la doctrina judicial de la jurisprudencia "Martínez del Sel".

No incorpora la perspectiva de género al dictaminar, aún conociendo la situación antecedente de la madre Sra. C.D. con el progenitor Sr. G.H. y el juicio del Sr. Juez de 1ª Instancia que la no vinculación entre el progenitor y sus hijos se debió a la mala relación de los adultos.

**CALIFICACION: 44**

### **15º) POSTULANTE EBQ.**

En un prolijo relato de la causa que lo ha convocado a dictaminar, el concursante adecua los argumentos de su dictamen a los que volcara, por un lado el padre biológico de los menores en cuestión, como aquellos que invoca la recurrente. Va en ese orden dando razones que ordenadamente construyen una opinión clara fundada de su opinión, resaltando las motivaciones por las que propone la revocación de la decisión y el dictado de una sentencia que atienda el interés de los niños por sobre el interés del adulto, tomando en consideración la opinión dada por los menores al ser oídos, y a cada argumento lo sostiene con la mención del articulado en el que subsume el caso. Hay algo que destaca y es que el padre biológico no ha pretendido judicialmente (ni, de hecho) profundizar su contacto con los menores, más allá de haber cumplido con su obligación alimentaria, lo cual configura un indicio serio de su alejamiento afectivo y social de los niños. No desoye ninguno de los estándares que conducen el razonamiento que expone, aun cuando ello opera como una opinión fundada y que luce concisa, clara y comprensible.

En relación al lenguaje jurídico, sintaxis, ortografía y redacción, la misma se observa como regular.

El lenguaje jurídico empleado es normal y desarrollado de manera comprensible para el justiciable medio, denotando conocimiento aplicado al caso.

La sintaxis presenta una organización construida a partir de párrafos iniciados con guiones que separan el discurso empleado, aislando las expresiones que aparentan contestaciones de agravios o comentarios, no combinando claramente hacia una conclusión.

No emplea los signos de puntuación para ordenar las oraciones.

La ortografía presenta errores reiterados (vgr. "pretención"), falta de acentuación en numerosas palabras (vgr. "opto", "causo", "argumento" " bien estar") y no empleo de letras mayúsculas para nombres propios y siglas (vgr. "sr. a.b." o "isn" o "mpd").

Con respecto a la completitud de la postulación final del dictamen omite expresar postulación final sobre la cuestión procesal, si bien en el desarrollo previo separa los dos aspectos a dictaminar: D.1) el procesal sobre la ausencia de notificación de la Sentencia de 1ª Instancia; y D.2) el dictamen sobre la materia del recurso de apelación dado en vista.

El desarrollo sobre el aspecto procesal D.1.) efectúa una mención escueta sobre la advertencia de la omisión de comunicar la Sentencia de 1ª Instancia al demandado y necesidad que se lo notifique al Sr. G.H.. No efectúa una cita legal que fundamente procesalmente este aspecto dictaminado, no dictamina sobre que proceder seguir, y se omite expresar en la postulación final.